

a dicha declaración. Se impone el pago de las costas procesales al demandado.

Firme que sea la resolución, líbrese el oportuno testimonio al Registro Civil donde se halle inscrito el matrimonio a los efectos de tomar las oportunas anotaciones marginales.

Notifíquese la siguiente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Pozuelo de Alarcón, don Joaquín Brage Camazano, juzgando definitivamente en primera instancia.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Valerica Predica.

En Pozuelo de Alarcón, a 14 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.036/09)

## JUZGADO NÚMERO 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 374 de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallo*

Estimar la demanda presentada por el procurador señor Muñoz Nieto, en representación de “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, contra don Antonio Sánchez Bocanegra.

Condenar al referido demandado al pago de la cantidad de 7.984,57 euros, más intereses legales.

Imponer al demandado el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Sánchez Bocanegra, se expide la presente en San Lorenzo de El Escorial, a 6 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.563/09)

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 296 de 2005 se ha dictado sentencia

de 23 de octubre de 2008, cuyo texto literal del fallo es el siguiente:

#### *Sentencia número 110 de 2008*

En Madrid, a 23 de octubre de 2008.

Don Miguel María Rodríguez San Vicente, magistrado-juez titular del Juzgado de lo mercantil número 4 de Madrid, ha conocido de las presentes actuaciones de juicio ordinario número 296 de 2005, el cual fue promovido por las mercantiles “Abba Publizpe, Sociedad Limitada”, y “Litofinter, Sociedad Anónima”, que han actuado representadas por la procuradora doña Paloma Ortiz Cañavate Levenfeld y el letrado don Pedro González Ortega, contra don David Rocha Torres y don Ramón Núñez Cabezas, en situación de rebeldía procesal, siendo objeto de este juicio el ejercicio de acciones de responsabilidad contra administradores.

#### *Fallo*

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por “Abba Publizpe, Sociedad Limitada”, y “Litofinter, Sociedad Anónima”, representadas por la procuradora doña Paloma Ortiz Cañavate Levenfeld y asistidas del letrado don Pedro González Ortega, contra don David Rocha Torres y don Ramón Núñez Cabezas, declarados en rebeldía procesal, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a “Litofinter, Sociedad Anónima”, la cantidad de 11.467,25 euros, y a “Abba Publizpe, Sociedad Limitada”, la suma de 3.946 euros, que devengarán el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda y el legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que podrá prepararse por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Ramón Núñez Cabezas, a través de la publicación del presente edicto, el contenido de la sentencia.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/5.533/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.197 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Alexis Osorio Ríos, contra la empresa “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Gabriel Alexis Osorio Ríos, frente a la empresa “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, condeno a la citada empresa a abonar al demandante por los conceptos de su demanda la cantidad de 643,75 euros.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar de emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que, en su caso, habría de dirimirse en ulterior proceso que pudiera suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviéntase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.858/09)